

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior
y Emergencias

5540 Orden de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para colaborar en los gastos del personal integrante de las Unidades Básicas de Protección Civil Municipal.

Corresponde a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional (BORM Número 164, de 16 de julio de 2024), la competencia en materia de Protección Civil y Emergencias, que se ejercerá a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (artículo 9 del Decreto n.º 148/2024 de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería (BORM Número 174 de 27 de julio de 2024).

La protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública, se define como aquel servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana. Tal misión es asumida y ejercida por un número amplio de sujetos, tanto públicos, como privados, interviniendo los tres niveles de las Administraciones Públicas (estatal, autonómica o local), siendo necesario que todos los elementos del sistema están debidamente coordinados y cuenten con los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de tal objetivo de protección.

Partiendo de tales premisas, la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia (BORM Número 99, de 26 de abril de 2023), vino a configurar el actual Sistema de Emergencias y Protección Civil de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conformado éste por el conjunto de actuaciones a realizar por las distintas Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente en la prevención, protección y socorro de las personas y bienes en situaciones de riesgo, emergencia y catástrofe que puedan producirse en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Dentro de tal configuración, los Municipios van a jugar un papel primordial, a los que se atribuye expresamente la responsabilidad primaria en la adopción de medidas necesarias y adecuadas para afrontar una situación de crisis o emergencia (artículo 27.6 Ley 3/2023).

Concretamente, el Capítulo II de la referida Ley 3/2023 enumera las competencias de los municipios en materia de emergencias y protección civil, señalándose, entre otras, las necesidad de crear y mantener una estructura municipal de protección civil, directamente o a través de servicios consorciados

y/o mancomunados, dotándose del personal técnico necesario (art. 42.1, letra a); comunicar al Centro de Coordinación de Emergencias 112 de la Región de Murcia cualquier situación de riego o emergencia, en especial aquellas que puedan dar lugar a la activación de un plan de protección civil y adoptar en su respectivo término municipal las medidas necesarias y adecuadas para afrontarla (art. 42.1, letra f), poner a disposición del Plan los medios y recursos disponibles de titularidad municipal cuando se active un plan de protección civil de ámbito superior (art. 42.1. letra g); fomentar la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a labores de protección civil y promover el voluntariado (art. 42.1, letra h); elaborar y ejecutar programas municipales de prevención de riesgos promoviendo a tal fin campañas de concienciación y sensibilización de la población, divulgando las medidas de autoprotección y realizando prácticas y simulacros de protección civil (art. 42.1, letra j)... sumándose a tales cometidos los recogidos en los respectivos planes territoriales municipales, planes sectoriales o planes especiales autonómicos.

Tal marco competencial debe examinarse bajo el prisma del artículo 42.2 de la Ley 3/2023, que advierte que "todos los municipios de la Región de Murcia pueden ejercer competencias en materia de protección civil, así como en materia de prevención y extinción de incendios", añadiendo que, "sin embargo, de conformidad con el artículo 26.1.c) de la Ley 2/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la obligación de prestar estos cometidos como servicios obligatorios o mínimos solo recae sobre los municipios de más de 20.000 habitantes", redacción similar a la recogida en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL).

Por su parte, el artículo 51 de la LBRL determina que "la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban" (artículo 57.1 LBRL). No obstante lo anterior, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como Comunidad Autónoma uniprovincial, de acuerdo con el artículo 40 de la citada LBRL, "asume las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones Provinciales"; y entre las competencias propias de la Diputación, tal y como dispone el artículo 36.1 b) de la LBRL, figura también "la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión". Por su parte, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone en los apartados 1 y 2 de su artículo 30 que "La Diputación cooperará a la efectividad de los servicios municipales, preferentemente de los obligatorios", pudiendo ser dicha cooperación "total o parcial, según aconsejen las circunstancias económicas de los Municipios interesados".

A mayor abundamiento, el artículo 37 de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, al tratar sobre las responsabilidades de la Consejería competente en materia de protección civil, en sus apartados j) y k), prevé por una parte, que esta ejercerá las funciones de

asistencia técnica y cooperación con los municipios en materia de emergencias y protección civil, y por otra, cita la responsabilidad de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil.

En el marco de la citada cooperación y colaboración, en aras de conseguir una respuesta eficaz y la minimización de impactos negativos de emergencias y catástrofes que pudieran ocurrir en el territorio de la Región de Murcia, y a la vista de la importancia de los cometidos en materia de protección civil que la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia encomienda a los municipios, se estima necesario, pues, colaborar con tales entidades en la consecución de tales singulares y relevantes misiones, ya sea complementado a aquellos municipios que ya cuentan con estructura propia de protección civil, o contribuyendo a aquellos, que, sin estar obligados a ello, deseen dotarse de una unidad básica de protección civil.

De otro orden, la presente norma se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiéndose asimismo fomentado expresamente la participación de los Ayuntamientos de la Región de Murcia en su elaboración, así como de cualquier otro interesado en virtud de los trámites de consulta previa e información pública en el portal de Participación Ciudadana y Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Así mismo, de conformidad con lo indicado en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases referidas facilitarán la consecución de los objetivos perseguidos en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado para el ejercicio 2024 por Orden de 30/1/2024 de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, donde se contemplan las subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para colaborar en los gastos de personal integrante de las Unidades Básicas de Protección Civil Municipal (II Addenda aprobada por Orden de 14 de octubre de 2024). Concretamente, la regulación contenida en las bases permitirá, en síntesis, que la ayuda económica facilite a los Ayuntamientos de la Región de Murcia crear o reforzar sus Unidades Básicas de Protección Civil, lo que redundará en una mejor, más ordenada y eficiente respuesta en caso de riesgo, emergencia o catástrofe en la Región de Murcia.

Así pues, y de conformidad, con los artículos 13 y 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades conferidas en el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de especial concurrencia, a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para colaborar en los gastos de contratación del personal integrante de las Unidades Básicas de Protección Civil Municipal.

2. La finalidad de estas ayudas es fomentar la creación o la ampliación de las Unidades Básicas de Protección Civil de los Ayuntamientos de la Región de Murcia, contribuyendo a la financiación de los gastos de contratación de personal integrante de las mismas, lo que les permitirá la mejor consecución de los cometidos en materia de protección civil que les atribuye la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, facilitando, en síntesis, una mejor y más rápida respuesta ante los riesgos o emergencias de protección civil que puedan producirse en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Artículo 2. Beneficiarios.

1.-Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden los Ayuntamientos de la Región de Murcia.

2.-Los beneficiarios deberán reunir los requisitos siguientes:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que las mismas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

d) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, impiden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en dicha norma.

A tal efecto, los Ayuntamientos deberán presentar declaración responsable, conforme al modelo que se indique en la correspondiente Orden de convocatoria.

Artículo 3. Cuantía de las subvenciones.

1. La concesión de subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en el momento de publicarse la correspondiente convocatoria de subvenciones.

2. Cada convocatoria establecerá el crédito disponible máximo y su partida presupuestaria.

3. La forma de concretar la cuantía de la subvención vendrá determinada por la convocatoria, pudiendo consistir en un porcentaje máximo del importe del presupuesto total de las acciones subvencionadas, o una cuantía individualizada. En todo caso, el importe de la subvención no excederá de 50.000,00 €.

4. El agotamiento del crédito establecido en cada convocatoria producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de dicha convocatoria, con la obligación de resolver desestimatoriamente las solicitudes pendientes de concesión.

5. La convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional, como consecuencia del aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, transferencia, ampliación, incorporación de crédito o mayor disponibilidad presupuestaria, en cuyo caso, la cuantía del crédito adicional quedará condicionada a la efectiva disponibilidad del mismo, que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a la resolución del procedimiento, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes.

6. La convocatoria podrá exigir un importe de financiación propio para cubrir la actividad subvencionada. En este caso, la aportación de fondos propios a la acción subvencionada habrá de ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 4. Compatibilidad de las ayudas.

1. Las subvenciones que se reciban al amparo de lo previsto en esta Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales. No obstante, dicha circunstancia deberá ser comunicada al órgano concedente.

2. El importe de las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, aisladamente o en su conjunto, en ningún caso podrán ser de tal cuantía que superen el coste total de la actividad subvencionada. En el caso de que así fuere, se procederá a reintegrar la cantidad que exceda del mismo.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considerarán gastos subvencionables los destinados a retribuciones de un efectivo adscrito a la Unidad Básica de Protección Civil del correspondiente Ayuntamiento durante 12 meses a jornada completa, contados desde el momento de la contratación por parte del Ayuntamiento.

En concreto, serán subvencionables los gastos siguientes:

- Las retribuciones básicas: sueldo, trienios y pagas extraordinarias.
- Las retribuciones complementarias, sean o no fijas en su cuantía o periódicas en su devengo: complemento específico, complemento de destino y, en su caso, el complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal.
- Las cotizaciones sociales de dicho personal.

2.- No se considerará gasto subvencionable las indemnizaciones por razón de servicio, dietas y otros conceptos análogos.

Artículo 6. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución será establecido en la correspondiente Orden de convocatoria.

Artículo 7. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Los beneficiarios podrán solicitar, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento General de Subvenciones, con carácter excepcional, la modificación de la resolución de concesión cuando surjan circunstancias imprevistas o de fuerza mayor que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.

Artículo 8. Pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada lo que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a las subvenciones

en la forma y condiciones que se establezcan en la resolución de concesión, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. De conformidad con lo señalado en el artículo 16.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al ser los destinatarios de la subvención Administraciones Públicas, estarán exonerados de constitución de garantía.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

1) Obligaciones generales.

Serán obligaciones de los Ayuntamientos beneficiarios las impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en particular, las siguientes:

a) Aplicar los fondos, así como presentar la documentación justificativa en la forma y plazos establecidos en las presentes bases y convocatoria.

b) Comunicar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

c) Someterse a las oportunas actuaciones de comprobación a efectuar por parte de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tengan competencia en la materia; así como a prestar colaboración y facilitar cuanta información les sea requerida.

d) Comunicar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

e) Conservar y custodiar la documentación justificativa de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de al menos cinco años a contar desde la fecha de finalización del plazo de justificación.

f) Los beneficiarios deberán publicitar la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la financiación de los gastos de personal de protección civil, mediante la inserción, en un lugar visible de la página de inicio del portal web del Ayuntamiento, de la siguiente leyenda: El Ayuntamiento de _____ se encuentra acogido a la "subvención a los Ayuntamientos de la región, para colaborar en los gastos del personal integrante de las Unidades Básicas de Protección Civil Municipal".

g) Cumplir el Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas de la Región de Murcia, aprobado por acuerdo del Consejo De Gobierno el 29 de diciembre de 2021 (BORM número 23 de 29/01/2022).

2) Obligaciones especiales.

a) Habida cuenta de las funciones del puesto, en el proceso selectivo que sustancie el Ayuntamiento para contratar al personal integrante de las Unidades Básicas de Protección Civil, se deberá tener en cuenta como mérito la formación específica en materia de emergencias, y particularmente la posesión de los títulos de "Técnico en Emergencias y Protección Civil" (F.P. de Grado Medio) y "Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil" (F.P. de Grado Superior)".

b) El personal subvencionado deberá participar en la formación obligatoria que correrá a cargo de la Dirección General de Seguridad y Emergencias.

c) Será obligatoria la incorporación del personal subvencionado a la estructura operativa de intervención y coordinación de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias en los siguientes casos:

- **Ejercicios y formación específica de carácter obligatorio:** El personal subvencionado deberá participar en ejercicios y formación específica organizados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias para garantizar su adecuada preparación ante situaciones de emergencia.

- **Activación de dispositivos preventivos a nivel regional:** En caso de activación de un dispositivo preventivo por riesgo previsible a nivel regional, el personal subvencionado deberá integrarse en la estructura operativa de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias para colaborar en las tareas de prevención y respuesta.

- **Activación de planes de protección civil autonómicos:** En caso de activación de un plan de protección civil a nivel autonómico por riesgo inminente o emergencia de protección civil o catástrofe, el personal subvencionado podrá integrarse en la estructura operativa de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias para colaborar en las tareas de respuesta y recuperación cuando la situación así lo requiera.

d) La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias comunicará a los Ayuntamientos beneficiarios con antelación suficiente la fecha de inicio y la duración de los ejercicios, la formación específica, la activación de dispositivos preventivos y la activación de planes de protección civil autonómicos, a fin de que estos puedan organizar la incorporación del personal subvencionado a la estructura operativa de la referida Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

Artículo 10. Solicitudes y documentación a presentar.

1. Cada Ayuntamiento de la Región de Murcia podrá presentar una única solicitud por convocatoria anual.

2. Las solicitudes se presentarán de forma telemática, a través del trámite electrónico señalado en la correspondiente orden de convocatoria.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria y no podrá ser superior a 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de la orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas bases y en la convocatoria.

Artículo 11. Procedimiento y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. Las subvenciones se concederán con arreglo al régimen de especial concurrencia previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, atendiendo a las singulares competencias que la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia encomienda a los municipios de la Región de Murcia, que señala concretamente en su artículo 42, apartado primero, que estos deberán "crear y mantener una estructura municipal de protección civil, directamente o a través de servicios consorciados y/o mancomunados, dotándose

del personal técnico necesario de que estos complementen”, siendo la necesidad a atender la de colaborar con tales entidades a crear una Unidad Básica de Protección Civil o ampliar la existente mediante la contratación de un efectivo de protección civil.

2. La concesión se efectuará, pues, según el orden de entrada de las solicitudes hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria.

3. La instrucción del procedimiento se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 18 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. A la vista de la propuesta de resolución formulada por el instructor, el titular de la Consejería competente en materia de Protección Civil y Emergencias, resolverá el procedimiento de concesión de las subvenciones solicitadas, mediante Orden debidamente motivada en la que se hará constar la relación de solicitantes a los que se concede subvención y su cuantía, y en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la Orden de convocatoria en el BORM.

6. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponer los interesados recurso de reposición, con carácter previo y potestativo, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 12. Publicidad de las subvenciones.

1. La referencia a las presentes bases reguladoras de la subvención, las convocatorias, el programa y crédito presupuestario a los que se imputan, el objeto o finalidad de la subvención, la identificación de los beneficiarios, el importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, las resoluciones de los reintegros que se soliciten y sanciones impuestas serán publicados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las subvenciones concedidas.

Artículo 13. Régimen de justificación.

1. La justificación por parte del beneficiario de la subvención se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 69 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. En el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad, los beneficiarios habrán de acreditar ante la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, como órgano responsable del seguimiento del proceso

de justificación, la realización y pago de la actividad subvencionada con la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención según el modelo señalado en la correspondiente Orden de convocatoria. Se detallará cuál ha sido la plantilla de la Unidad Básica de protección civil o del servicio competente en materia de protección civil. Se acompañará de una prueba gráfica acreditativa de que se ha dado cumplimiento a la obligación de publicidad que se recoge en el artículo 8.1, letra g).

b) Certificado expedido por el Interventor Municipal expresiva del registro en la contabilidad municipal del ingreso de la subvención en la partida presupuestaria correspondiente a la finalidad objeto de la actividad subvencionada, según modelo de la convocatoria.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones obtenidos para la misma finalidad, con indicación de su importe y procedencia, o bien declaración expresa de no haberse recibido, conforme al modelo señalado en la correspondiente Orden de convocatoria, suscrito por el Interventor o Tesorero con el visto bueno de la alcaldía.

d) Una relación clasificada de los gastos de personal, conforme al modelo que se indique en la correspondiente orden de convocatoria detallando el gasto total anual del trabajador contratado asumido por el Ayuntamiento por los conceptos subvencionables, que comprenderá el importe bruto de las nóminas, así como de las cotizaciones sociales con cargo al Ayuntamiento, con indicación la forma y fechas de pago, suscrita por el Secretario/a del Ayuntamiento con el visto bueno de la alcaldía.

e) Las nóminas y los documentos correspondientes al ingreso de cuotas a la Seguridad Social (TC1 y TC2).

f) Contratos laborales formalizados al efecto.

g) La justificación del pago de los gastos realizados mediante la aportación de la siguiente documentación:

Para acreditar el pago de las nóminas se aportará el resguardo del banco de la orden de transferencia bancaria, con indicación del ordenante, destinatario del pago, concepto, importe y fecha de operación y, en caso de una única transferencia a una remesa de nóminas, se deberá aportar, junto al resguardo, la relación nominal de trabajadores de la remesa.

Para acreditar el pago de las cuotas sociales se aportará el resguardo del banco de cargo en cuenta de las mismas, o bien el extracto de la cuenta corriente en la que figure el cargo, sellado por la entidad bancaria; en ambos casos identificando concepto, importe y fecha de operación, así como la relación de trabajadores a los que corresponde.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

6. Cuando, por razones debidamente justificadas, no fuera posible cumplir los plazos de ejecución y justificación establecidos, la entidad beneficiaria deberá solicitar del órgano concedente, antes del cumplimiento del citado plazo, la ampliación del mismo, con acreditación de la concurrencia de las circunstancias que impidan el referido cumplimiento, indicando cuál es el estado de ejecución del objeto de la subvención, así como la fecha prevista de finalización del mismo.

La ampliación de los plazos de ejecución y justificación se articulará mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias, de conformidad los artículos 64 y 70 respectivamente, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; siendo también de aplicación lo dispuesto en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. Se establecen como criterios de graduación en caso de incumplimiento de la finalidad objeto de la concesión, los siguientes:

a) En caso de incumplimiento total, se procederá al reintegro de la cantidad percibida.

b) Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional de la parte no ejecutada.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 17 a 20 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Artículo 15. Responsabilidades y régimen sancionador.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones aplicable en materia de subvenciones, se estará a lo establecido en los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por remisión del artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 16. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en esta Orden se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, así como por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entra en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 8 de noviembre de 2024.—El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.